

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO PLENARIO**

**JUICIO ELECTORAL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEE/JEC/011/2023.

**ACTORA:** CRISTINA ALVAREZ  
MORENO Y LUIS  
MONTEALEGRE GALICIA.

**AUTORIDAD  
RESPONSABLE:** IDELFONSO MONTEALEGRE  
VÁZQUEZ, PRESIDENTE  
MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE  
METLATÓNOC, GUERRERO.

**MAGISTRADA  
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA EUGENIO  
ALCARAZ.

**SECRETARIO  
INSTRUCTOR:** MTRO. YURI DOROTEO  
TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veinte de junio de dos mil veintitrés.

**Vistos** para acordar sobre el cumplimiento de la resolución de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, emitida por este Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano número **TEE/JEC/011/2023**, promovido por la ciudadana Cristina Álvarez Moreno y el Ciudadano Luis Montealegre Galicia, en su carácter de Síndica Procuradora y Regidor, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, en contra del ciudadano Idelfonso Montealegre Vázquez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, por actos presuntamente constitutivos de violencia política de género y abuso de autoridad, cometidos en su contra por el ciudadano Idelfonso Montealegre Vázquez, conforme a los siguientes:

## A N T E C E D E N T E S

### A) Antecedentes Generales

**1. Elección Municipal.** En los comicios electorales realizados el día seis de junio del dos mil veintiuno, la ciudadana Cristina Álvarez Moreno, y el ciudadano Luis Montealegre Galicia, fueron electa y electo como Síndica Procuradora y Regidor Propietario, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero.

**2. Instalación y toma de protesta.** El treinta de septiembre del dos mil veintiuno, se instaló el Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero y las y los integrantes del Cabildo tomaron protesta de Ley.

**3. Oficios de solicitud.** La ciudadana Cristina Álvarez Moreno, en su calidad de Síndica Procuradora y al efecto de desempeñar sus funciones presentó diversos escritos de solicitud al Presidente Municipal, al Secretario General y a la Tesorera Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero.

2

### B) Del Juicio Electoral Ciudadano.

**1. Presentación del Juicio Electoral Ciudadano.** Con fecha catorce de febrero del dos mil veintitrés, la ciudadana Cristina Álvarez Moreno y el ciudadano Luis Montealegre Galicia, en su carácter de Síndica Procuradora y Regidor, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, interpusieron Juicio Electoral Ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por actos presuntamente constitutivos de violencia política de género y abuso de autoridad, cometidos en contra por el ciudadano Idelfonso Montealegre Vázquez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero.

**2. Recepción del Juicio Electoral Ciudadano en el Tribunal Electoral.**

Por acuerdo de fecha catorce de febrero del dos mil veintitrés, se tuvo por recepcionado el Juicio Electoral Ciudadano promovido por la ciudadana Cristina Álvarez Moreno y el ciudadano Luis Montealegre Galicia, en su carácter de Síndica Procuradora y Regidor, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, registrándose bajo el número de expediente TEE/JEC/011/2023; asimismo, se ordenó turnar el mismo a la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, titular de la Ponencia Tercera, para los efectos de lo previsto en el Título Sexto de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

**3. Turno a la Ponencia Instructora.** Mediante oficio número PLE-67/2023, de fecha catorce de febrero del dos mil veintitrés, suscrito por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, se remitió a la Ponencia Tercera el expediente TEE/JEC/011/2023, para efecto de sustanciar y emitir el proyecto de resolución respectivo.

**4. Radicación del expediente y requerimiento da dar trámite al medio impugnativo.** Mediante acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó la radicación del expediente con la clave alfanumérica TEE/JEC/011/2023 y se tuvo por recibido el medio de impugnación, y toda vez que se presentó directamente ante el Órgano Jurisdiccional, se ordenó requerir a la autoridad responsable dar el trámite previsto por los artículos 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, remitiéndole para ello copias certificadas del expediente.

**5. Cumplimiento del requerimiento y reserva de admisión.** Mediante acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo a la autoridad responsable por dando cumplimiento al requerimiento que le fuera formulado, así mismo la magistrada ponente tuvo a las partes por ofreciendo sus probanzas, reservándose pronunciar respecto a la admisión del medio

impugnativo, así como de las pruebas ofrecidas por la parte actora y por la autoridad responsable, hasta el momento procesal respectivo.

**7. Requerimiento.** Mediante acuerdo de fecha trece de marzo del dos mil veintitrés, la Magistrada ponente ordenó verificar, certificar y dar fe del contenido del medio electrónico ofrecido por la actora y requirió diversa información a la Secretaría General y a la Tesorería del H. Ayuntamiento del municipio de Metlatónoc, Guerrero.

**8. Cumplimiento del requerimiento.** Mediante acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la Secretaría General y a la Tesorería del H. Ayuntamiento del municipio de Metlatónoc, Guerrero, por dando cumplimiento al requerimiento que les fuera formulado.

**9. Acuerdo de cierre de instrucción y que ordena emitir proyecto de resolución.** Con fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, por estar debidamente integrado el expediente de cuenta, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto que corresponda.

**10. Resolución del juicio electoral ciudadano.** Con fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, este Tribunal Electoral dictó sentencia al tenor de los siguientes resolutivos.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** *Se desecha de plano la demanda interpuesta por el ciudadano Luis Montealegre Galicia en los términos del considerando SEGUNDO de la presente resolución.*

**SEGUNDO.** *Se declaran parcialmente fundados, los agravios hechos valer por la enjuiciante, en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.*

**TERCERO.** *Se ordena al Presidente, Secretario General y Tesorera del Ayuntamiento del municipio de Metlatónoc, Guerrero, para que den cumplimiento a los efectos establecidos en la presente resolución en los términos y plazos que se*

*determinan en la parte in fine del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.*

**CUARTO.** *Se dejan a salvo los derechos de la parte actora, para los efectos previstos en la parte in fine del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.*

**11. Recepción de las constancias de cumplimiento de la resolución.**

Por escrito recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral el quince de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el ciudadano Idelfonso Montealegre Vázquez, Presidente del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Metlatónoc, Guerrero, mediante el cual informa del cumplimiento dado a la sentencia de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, adjuntando para tal efecto, nueve escritos de fecha cuatro de mayo del año en curso, suscritos por el Presidente, Secretario General y Tesorero del Ayuntamiento citado, respectivamente, mediante los cuales, dan respuesta a las peticiones de la Síndica Procuradora del mismo ayuntamiento. Asimismo, mediante acuerdo de fecha quince de mayo del año en curso, se ordenó dar vista a la parte actora respecto a la documentación recibida.

5

**12. Contestación de la vista.** Mediante acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, la magistrada ponente tuvo por recibido el escrito original suscrito por la ciudadana Cristina Álvarez Moreno, mediante el cual desahoga la vista otorgada y realiza manifestaciones, que solicita se tomen en cuenta al momento de resolver.

**13. Escrito de la ciudadana Cistina Álvarez Moreno.** Mediante acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, la magistrada ponente tuvo por recibido el escrito original suscrito por la ciudadana Cristina Álvarez Moreno, en su carácter de Síndica Procuradora del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, y parte actora en el expediente citado al rubro, mediante el cual informa del cumplimiento dado a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral, por parte del Presidente Municipal de Metlatónoc, Guerrero, manifestando su conformidad y satisfacción en el cumplimiento de la misma, solicitando se tenga por cumplida y se proceda conforme a derecho. En

consecuencia, se ordenó en el mismo proveído requerir a la ciudadana Cristina Álvarez Moreno, para que, dentro de un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación, compareciera de manera presencial ante este órgano jurisdiccional, a efecto de que ratifique su escrito de fecha dos de junio de dos mil veintitrés.

**14. Comparecencia personal de ratificación.** El doce de junio de dos mil veintitrés, se desahogó la comparecencia de la ciudadana Cristina Álvarez Moreno, en su calidad de parte actora en el presente juicio electoral ciudadano, mediante el cual ratificó su escrito de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, en todas y cada una de sus partes, reconociendo la firma que estampó en dicho escrito, por lo que solicitó se le tuviera por reconocida la misma y por manifestando la satisfacción de respuesta a todas y cada una de las peticiones que realizó a la autoridad responsable.

**15. Acuerdo que ordena formular proyecto.** Mediante acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ordenó emitir el proyecto que conforme a derecho corresponda, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del Pleno del Tribunal, y

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO. Actuación colegiada.** De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este órgano jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar

cumplimiento a los efectos de la resolución de fecha trece de abril de dos mil veintitrés.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99<sup>1</sup> de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

**SEGUNDO. Resolutivos y efectos de la sentencia.** El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el que se determinó declarar, **parcialmente fundados**, los agravios hechos valer por el enjuiciante, por lo que condenó, al Presidente, Secretario General y Tesorera del Ayuntamiento del municipio de Metlatónoc, Guerrero, para que dieran cumplimiento a los efectos establecidos en la citada resolución en los términos y plazos que se determinan en la parte in fine del considerando SÉPTIMO de la resolución **que son los siguientes:**

7

***Efectos de la resolución.***

*Toda vez que se declaró la obstaculización del efectivo ejercicio de la función pública por la omisión de proporcionar información y dotar de materiales para el desarrollo de las funciones de la Síndica Procuradora, se ordena que, se deberá dar contestación y remitir la documentación pertinente a las solicitudes planteadas por la actora, en el siguiente tenor:*

*El Presidente Municipal, el Secretario General y la Tesorera Municipal del citado Ayuntamiento, deberán dar respuesta, según corresponda, de los oficios siguientes:*

- a)** *Los escritos de fechas dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno, trece de enero del dos mil veintidós, veintiuno de enero del dos mil veintidós, dos de febrero del dos mil veintidós, once de octubre del*

<sup>1</sup> Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

*dos mil veintidós y dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, signados por la Síndica Procuradora Municipal, dirigidos al Presidente Municipal.*

- b) Los escritos de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno y veinticinco de marzo del dos mil veintidós signado por la Síndica Procuradora Municipal, dirigidos al Secretario General del Ayuntamiento.*
- c) Los escritos de fecha dos de febrero del dos mil veintidós y tres de octubre del dos mil veintidós, signado por la Síndica procuradora Municipal, dirigido a la Tesorera Municipal.*

*Lo anterior, en el entendido de que las respuestas deberán expedirse a más tardar diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente determinación, atendiendo lo solicitado y cumpliendo con los elementos mínimos previstos en la Tesis XV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para satisfacer plenamente el derecho de petición, que implican:*

- a) La recepción y tramitación de la petición;*
- b) La evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido;*
- c) El pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario; y*
- d) Su comunicación al interesado.*

*Hecho lo anterior, deberán hacerlo del conocimiento de este Tribunal Electoral, dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a que ello ocurra, acompañando la documentación que justifique el cumplimiento, lo que incluye las constancias de debida notificación, con sello de recibido por parte de la Síndica Procuradora del Ayuntamiento del municipio de Metlatónoc, Guerrero; en caso de que la misma se niegue a recibir, deberá hacerlo constar.*

*Se apercibe a los ciudadanos Idelfonso Montealegre Vázquez, Emilio Ramón Sierra y a la ciudadana Silvia Ortiz Guevara, Presidente Municipal, Secretario General del Ayuntamiento y Tesorera Municipal, del Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, que de no cumplir con la presente resolución se les impondrá alguna de las medidas de apremio previstas por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.*



**TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia.** Con base en las constancias remitidas por la autoridad responsable, Presidente, Secretario General y Tesorera del Ayuntamiento del municipio de Metlatónoc, Guerrero, así como los escritos suscritos por la parte actora ciudadana Cristina Álvarez Moreno, así como con la comparecencia de la parte actora de fecha doce de junio del año en curso, este Tribunal Electoral tiene por cumplida la resolución de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, en términos de las siguientes consideraciones:

De las constancias remitidas, se advierte que mediante escrito de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, el ciudadano Idelfonso Montealegre Vázquez, Presidente del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Metlatónoc, Guerrero, informa del cumplimiento dado a la sentencia de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, adjuntando para tal efecto nueve escritos de fecha cuatro de mayo, suscritos por el Presidente, Secretario General y Tesorero del Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, respectivamente, en los que dan respuesta a las peticiones de la de la parte actora.

En este sentido, y dada, la vista que se dio a la parte actora respecto de las constancias remitidas por la autoridad responsable; el desahogo de la misma por parte de la actora en la que realizó manifestaciones, que solicitó se tomen en cuenta al momento de resolver; así como la solicitud de la misma para efecto de tener por cumplida la resolución del veinticinco de abril del año en curso y dado que, la parte actora compareció ante la presencia judicial de este órgano jurisdiccional a ratificar su escrito en el que se da por satisfecha en el cumplimiento de la sentencia en cita; este órgano considera cumplida la sentencia de mérito.

Por lo tanto, se concluye que con las constancias remitidas por la autoridad responsable, el escrito y comparecencia de la parte actora en el que ratificó

el mismo, se acredita el cumplimiento a la resolución emitida por este órgano jurisdiccional, por tanto, se estima cumplida la sentencia, toda vez que ejecutó las acciones para el efectivo ejercicio del cargo de la accionante; no obstante, es pertinente conminar al Presidente, Secretario General y Tesorera del Ayuntamiento del municipio de Metlatónoc, Guerrero, a que en lo subsecuente de cumplimiento con oportunidad a la totalidad de los efectos de las sentencias que emita este Órgano Jurisdiccional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se tiene por **cumplida la resolución** de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, emitida en el Juicio Electoral Ciudadano número **TEE/JEC/011/2023**.

**SEGUNDO.** Glóse se copia certificada del presente acuerdo plenario al expediente TEE/JEC/011/2023.

**TERCERO.** Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE** con el presente acuerdo plenario **personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado en autos; por **oficio**, a la autoridad responsable, Presidente, Secretario General y Tesorera del Ayuntamiento del municipio de Metlatónoc, Guerrero, y, por cédula que se fije en los estrados al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

11

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS